

A DESPACHO: Morales, Cauca, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024). El presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA radicado No. 194734089001-2023-00256-00 interpuesta por CARLOS HUMBERTO DAZA FLOR en contra de MARIA DEL PILAR DAZA LUGO Y OTROS informándole al señor Juez que se allega al Despacho poder otorgado por la señora FLOR MARLENY SARRIA RAMIREZ quien manifiesta es demandada dentro del proceso ya referido a la DRA. MERARY CASTILLO GUZMAN para que la represente dentro del mismo. Sírvase proveer.



CARMEN ALICIA MARTINEZ CERON
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES - CAUCA

AUTO CIVIL No. 156

MORALES, CAUCA, TRES (03) DE MAYO DE 2024

Visto el secretarial que antecede y revisado el expediente se tiene que el 08 de marzo de los corrientes se recibió en el correo electrónico del juzgado poder otorgado por la señora FLOR MARLENY SARRIA RAMIREZ a la DRA. MERARY CASTILLO GUZMAN para que la represente dentro del presente proceso.

El Art. 301 del C. G. del Proceso indica que:

“ ...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”.

Así las cosas se tendrán notificada por conducta concluyente a la señora FLOR MARLENY SARRIA RAMIREZ del auto admisorio de la demanda emitido el 17 de enero de 2024 tal como lo indica la norma antes en cita y se reconocerá personería para actuar a su apoderada judicial a quien se les correrá traslado de la demanda por un término de 20 días para que ejerzan su derecho de defensa, para lo cual se le enviara el mismo al correo electrónico merary105@hotmail.com.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

RESUELVE

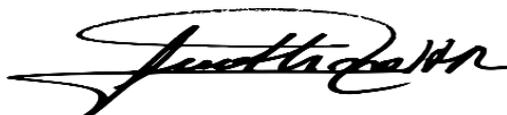
PRIMERO: TENER como notificada por conducta concluyente a la señora FLOR MARLENY SARRIA RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 25.543.910 del Auto Admisorio de la demanda emitido el 17 de enero de 2024 en atención al poder otorgado a la titular del Derecho.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso a la DRA. MERARY CASTILLO GUZMAN identificada con cédula de ciudadanía No. 34.529.540 y T. P. No. 46.212 del C. S. J. como apoderada de la demandada FLOR MARLENY SARRIA RAMIREZ conforme al poder a ella conferido.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por un termino de veinte (20) días para que conteste la demanda, proponga excepciones y ejerza su derecho de contradicción. Remítase el mismo al correo electrónico merary105@hotmail.com.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



JUDITH MOTTA ROJAS

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 33 Hoy, 06 de mayo de
2024 _____**

CARMEN ALICIA MARTINEZ CERON

Secretaria

